



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de SOLUCIONES EXPRESS JD S.A.S. - NIT. 901.631.437-0 contra JOHANNA CAROLINA FIGUEROA CORTÉS - C.C. 1.077.845.743 e IVON LORENA CASTRO GUALÍ - C.C. 26.482.811. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00909-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por de SOLUCIONES EXPRESS JD S.A.S. contra JOHANNA CAROLINA FIGUEROA CORTÉS e IVON LORENA CASTRO GUALÍ, se tiene que adolece de los siguientes defectos:

1. El valor de las pretensiones expresado en letras no coincide con el valor expresado en números.
2. En el acápite de hechos se menciona que quien suscribió el pagaré es una persona distinta de las personas demandadas.
3. No se adjuntó el poder para obrar.
4. No se probó la existencia ni la representación legal de la parte demandante.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por SOLUCIONES EXPRESS JD S.A.S. contra JOHANNA CAROLINA FIGUEROA CORTÉS e IVON LORENA CASTRO GUALÍ.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. NATALY GUTIÉRREZ MELÉNDEZ como apoderada judicial de la parte ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.